

**ORDENANZA N° 501 -HCDCDLP-2024.
MODIFICACION ORDENANZA 449-HCDCDLP-2021.COMPRAS Y
CONTRATACIONES.**



Ciudad de La Punta, 24 de abril de 2024.

VISTO:

La Ordenanza N°449-HCDCDLP-2021 y el propósito de una mejor Organización Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 449-HCDCDLP-2021 establece el régimen de los sistemas relativos a la obtención, gasto y administración de los diversos recursos y su aplicación para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio de La Punta;

Que, asimismo, es atribución de cada Municipio establecer las normas particulares y las limitaciones para realizar contrataciones destinadas al normal desenvolvimiento de la vida comunal;

Que desde el año 2021 a la fecha se han generado variaciones relativas en los precios de los bienes por un gran incremento del índice inflacionario que resultan en una incidencia directa para la correcta prestación y contratación de servicios;

Que la economía del proceso de contrataciones resulta fundamental para la ejecución de obras en tiempo y forma, teniendo como base infranqueable los principios de legalidad, subsidiariedad y celeridad;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el Art. 13, que quedará redactado de la siguiente manera:
“**ARTÍCULO 13.-**Licitación: La licitación deberá efectuarse:

- a) *En forma pública mediante el llamado a cotizar a un número indefinido de posibles oferentes, a través de publicaciones.*

Se podrá contratar por vía de esta modalidad en reemplazo de cualquiera de las otras modalidades establecidas en esta norma. Su aplicación será obligatoria cuando el monto de la contratación supere



**ORDENANZA N° 501 -HCDCDLP-2024.
MODIFICACION ORDENANZA 449-HCDCDLP-2021.COMPRAS Y
CONTRATACIONES.**



los PESOS DIEZ MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$10.000.000,00).

La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por decreto del Ejecutivo, con refrendo de la Secretaría de Hacienda.

Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar y aprobar otro procedimiento cuando lo considere conveniente según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ordenanza 449-HCDCDLP-2021. –

La publicación se realizará por un (1) día en el Boletín Oficial, y por un (1) día en el diario de mayor circulación de la provincia, ambos con antelación no menor de tres (3) días corridos a la fecha fijada para la apertura de sobres y en el sitio WEB del Municipio. -

- b) *En forma privada mediante la invitación directa a no menos de TRES (3) posibles oferentes en el ramo, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúe en forma simultánea, pudiendo ser por la modalidad de e-mail.*

Se contratará por esta modalidad cuando el monto de la contratación no supere los PESOS DIEZ MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$10.000.000,00), atendiendo a una situación excepcional y/o urgente, fundada por el órgano impulsor, que permita contar con un bien, obra o servicio en un plazo no mayor a treinta (30) días.

La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Decreto del Ejecutivo Municipal, con refrendo de la Secretaría de Hacienda -

La invitación se realizará con una anticipación no menor a tres (3) días de la fecha de la presentación de ofertas. En todos los procedimientos de selección del contratante, en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas y/o jurídicas, quien realice el llamado deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron invitados. -

En todos los casos, podrán efectuarse llamados provinciales, nacionales e internacionales, según esté dirigido a interesados y oferentes que tengan el asiento principal de sus negocios en la provincia, en el país o en el exterior, respectivamente. -

Esta modalidad de contratación, será de etapa única, realizándose la comparación de ofertas, técnica y económica en un único acto al momento de la apertura de los sobres, salvo que por razones de conveniencia se disponga lo contrario. -

Igualmente es público todo el proceso licitatorio hasta el momento de la adjudicación inclusive”

- ARTÍCULO 2.-** MODIFICAR el Art. 14 que quedará redactado de la siguiente manera:
“**ARTÍCULO 14.-**Concurso de precios. El procedimiento de concurso de precios será aplicable cuando el monto de la contratación de bienes y/o servicios supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON CERO



**ORDENANZA N° 501 -HCDCDLP-2024.
MODIFICACION ORDENANZA 449-HCDCDLP-2021.COMPRAS Y
CONTRATACIONES.**



CENTAVOS (\$4.000.000,00-), y no supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$10.000.000,00-).

La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Decreto del ejecutivo, refrendado por la Secretaría de Hacienda. -

La publicación se realizará por un (1) día en el Boletín Oficial, y por un (1) día en el diario de mayor circulación de la provincia, ambos con antelación no menor de tres (3) días corridos a la fecha fijada para la apertura de sobres y en el sitio WEB del Municipio.” -

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el Art. 15 que quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 15.- *Contratación Directa. Podrá contratarse directamente cuando el monto de la contratación de bienes y/o servicios, no supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES MIL CON CERO CENTAVOS (\$4.000.000,00) debiendo efectuarse compulsas de precios de, como mínimo TRES (3) oferentes con presupuestos que cumplan con las formalidades pertinentes.*

Sólo se podrá prescindir de lo establecido en el párrafo anterior, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Exista precio testigo. Este procedimiento de selección es aplicable cuando un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifieste con una tendencia estadística a juicio de la Autoridad de Aplicación, la Dirección de Compras y Contrataciones. En estos casos se podrá seleccionar al contratista siempre y cuando el precio convenido no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio testigo y hasta el monto que fija el Art 15.-*
- b) Existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos o fuerza mayor (según el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial), no previsible y/o se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario público, o se trate de compras destinadas a ayuda económica de personas en riesgo y/o en emergencia social y sanitaria. -*
- c) Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones públicas o el remate público, y que por razones fundadas no sea conveniente realizar por otro acto similar. Podrá realizarse la contratación directa, utilizando el mismo pliego de base y condiciones y el monto máximo previsto en el mismo. De la misma manera se procederá en la subasta o remate público para el caso de los inmuebles, muebles registrales, muebles o semovientes, objetos de arte o de interés histórico. -*
- d) La adquisición o ejecución de obras técnicas, científicas o de carácter artístico (según Art 1° de la Ley 11.723 REGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL) o que deban confiarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. -*
- e) La adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de aquellos que tienen privilegio para ello o que posea exclusivamente una persona o entidad; siempre que no existieren sustitutos convenientes.*



ORDENANZA N° 501 -HCDCDLP-2024.
MODIFICACION ORDENANZA 449-HCDCDLP-2021.COMPRAS Y
CONTRATACIONES.



- f) *Sea necesario realizar contrataciones en un país extranjero y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación o el concurso de precios. -*
- g) *Se dé cumplimiento a convenios y contrataciones que se efectúen con organismos públicos. -*
- h) *Se trate de bienes o de servicios de notoria escasez en el mercado.-*
- i) *Se contrate técnicos o profesionales especializados, de reconocida capacidad para las funciones a desempeñar. -*
- j) *Se trate de reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, convierta a ésta en una operación onerosa. -*
- k) *Se compre y venda productos, bienes y/o servicios destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias o de ayuda social, siempre que, en caso de venta, la misma se efectúe a los usuarios o consumidores. -*
- l) *Se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, debiéndose a igualdad de condiciones, darse preferencia a los producidos o suministrados por los organismos públicos. -*
- m) *Se compre o venda bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar o el mínimo a cobrar en la operación. -*
- n) *Se haga la venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración. -*
- o) *Se realicen publicaciones oficiales a través de prensa escrita, medios digitales, radiotelefonía y televisión, o se contraten servicios publicitarios, difusión, propaganda y/o promoción en cualquier otra modalidad. -*
- p) *Se compren bienes muebles usados registrables y no registrables. -*
- q) *Se trate de la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para la ejecución de obras públicas específicas, financiadas por la administración pública nacional, provincial o municipal, y que se ejecuten por gestión municipal. -*
- r) *Se trate de servicios de telecomunicaciones prestados por empresas autorizadas. -*
- s) *Se trate de la adquisición de combustibles, lubricantes y otros insumos para el normal funcionamiento de herramientas y equipamiento en general con motores a explosión y rodados. -*
- t) *Se trate de la contratación de coberturas de seguros u obras sociales.-*
- u) *Se trate de adquisición de bienes, por medio de plataformas web reconocidas en el mercado, que por promociones especiales sean convenientes en valor y forma de entrega.*



ORDENANZA N° 501 -HCDCDLP-2024.
MODIFICACION ORDENANZA 449-HCDCDLP-2021.COMPRAS Y
CONTRATACIONES.



- ARTÍCULO 4.-** MODIFICAR el Art. 20 que quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 20.-Autorizar al Departamento Ejecutivo a disponer la creación de un registro de proveedores los que podrán realizar ofertas para las contrataciones directas por vía electrónica, de acuerdo con la reglamentación que se dictare al respecto y la utilización de un sistema informático que brinde el servicio de SISTEMA DE COMPRAS. Además, establecer un índice de actualización mensual de los límites establecidos en los Art. 13°, 14° y 15 relacionado al I.P.C (Índice de precios al consumidor) correspondiente al sector Cuyo, por Decreto reglamentario emitido el primer día hábil posterior a la publicación oficial del I.N.D.E.C de cada mes y con aplicación automática”
- ARTÍCULO 5.-** La presente Ordenanza tendrá fuerza obligatoria a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación, conforme lo dispuesto por el artículo 70° de la Ley N° XII-0349-2004 de Régimen Municipal. -
- ARTÍCULO 6.-** De forma. -

